

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
Nº 158 / 03**

Sucre, 30 de Mayo de 2003●●

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota CITE DESPACHO 272/03, la H. Alcaldesa Municipal remite decreto de 12 de Mayo de 2003, mediante el cual su autoridad se allana a la recusación planteada por Eric Chavarría Flores, dentro del Proceso Administrativo incoado por el Directorio de ELAPAS.

Que, el D.S. 26237 establece en su Art.1 que modifica el D. S. 23318-A de 3 de Noviembre de 1992 en su Art. 26 parág. III, hace la siguiente modificación: “Cuando la máxima autoridad Ejecutiva de la entidad conozca recursos jerárquicos y se excuse o sea sujeto de recusación como consecuencia de éstos, corresponderá pronunciarse al máximo ejecutivo de la Entidad que ejerce tuición. En caso de ser declaradas legales, dicha autoridad designará a otro servidor público de igual jerarquía que la autoridad que se excusó o fue recusada para que conozca el recurso”.

Que, mediante memorial de fecha 7 de Mayo de 2003, el Sr. Erick Chavarría Flores, interpone recusación fundamentando su pretensión en el Art. 3 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar que dice “Serán causales de recusación: inc. 7) La existencia de un litigio pendiente con alguna de las partes, siempre que no hubiere sido promovido expresamente para inhabilitar al Juez”. Inc. 9 “Haber manifestado su opinión sobre la justicia o injusticia del litigio antes de asumir conocimiento de él”. En el caso presente existe la interposición de un Recurso de Amparo Constitucional que en su parte Resolutoria declara Procedente en parte, habiendo sido remitido al Tribunal Constitucional para su revisión. Por otro lado también la Alcaldesa ya emitió su criterio en el caso en cuestión.

Que, el Reglamento de procesos administrativos internos de la H. Alcaldía Municipal, aprobada mediante Ordenanza Municipal Nº 115/01, en su Art. 26 dice “ Cuando la Máxima Autoridad Ejecutiva del Municipio conozca recursos jerárquicos y se excuse o sea sujeto de recusación como consecuencia de éstos, corresponderá pronunciarse al Pleno del Concejo Municipal. En caso de ser declaradas legales, el Pleno designará de entre sus miembros a un Concejal Múnicepe, para que conozca el Recurso.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art.1** Declarar legal la recusación planteada por Erick Chavarria en contra de la Lic. Aydée Nava y declarar legal el allanamiento de la recusación interpuesta a la H. Alcaldesa Municipal, de acuerdo a lo previsto en el Art. 26, Parágrafo III del Decreto supremo 26237 y el Art. 26 del Reglamento de Procesos Administrativos de la H. Alcaldía Municipal.
- Art.2** Se designa a la Concejal Virginia Villarroel de Molina como Concejal relatora, para que conozca el recurso Jerárquico interpuesto por Erick Chavarria, de acuerdo a lo previsto por el Art. 26 parágrafo III del Decreto supremo 26237 y el Art. 26 del Reglamento de Procesos Administrativos de la H. Alcaldía Municipal.
- Art.3** Emítase Auto de radicatoria por la concejal relatora asignada al proceso, a efectos de contabilizar plazos procesales a tenor del Art. 141 de la Ley de Municipalidades.
- Art.4** La Directiva del H. Concejo Municipal, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL • Sra. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL • •

